



1 REPERTORIO N° 36.810-2011

2 OT 540144

3
4 **“MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**
5 **DE**
6 **FUNDACIÓN IGUALES”**

7
8
9 EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a veinte de Octubre del año dos mil
10 once, ante mí, **RENÉ BENAVENTE CASH**, Abogado, Notario Público Titular de la
11 Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle
12 Huérfanos número novecientos setenta y nueve, séptimo piso, comparece don
13 **ALFREDO DOMINGO MONTANER LEWIN**, chileno, soltero, abogado, cédula de
14 identidad número seis millones novecientos sienta y nueve mil seiscientos noventa
15 y ocho guión siete, domiciliado en Santiago, calle Cristal de Abelli dos mil
16 novecientos noventa y cinco, Comuna de Las Condes, el compareciente mayor de
17 edad, quien acreditan su identidad con su cédula y expone: **PRIMERO:** Por
18 escritura pública de ocho de julio de dos mil once suscrita ante el Notario Público
19 de Santiago don René Benavente Cash, se constituyó la Fundación Iguales por
20 don Luis Larraín Stieb y don Pablo Simonetti Borgheresi. En el artículo segundo
21 transitorio de los estatutos se designó abogado patrocinante y se confirió poder
22 amplio al compareciente para solicitar la concesión de personalidad jurídica a esta
23 fundación y la aprobación de sus estatutos, facultándolo, además, para aceptar las
24 modificaciones que el Presidente de la República estime conveniente o necesarias
25 para la total legalización de esta fundación, incluida la repactación. **SEGUNDO:**
26 Por Oficio número siete mil ochocientos sesenta y dos de siete de octubre de dos
27 mil once se comunicó al compareciente el informe del Consejo de Defensa del
28 Estado a objeto de adoptar las medidas que en derecho correspondan,
29 subsanando íntegramente los reparos y sugerencias formuladas por dicho
30 organismo, en los términos que indica, mediante escritura pública complementaria.

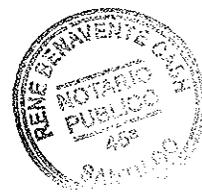


1 **TERCERO:** Por la presente escritura pública complementaria, el compareciente,
2 en su calidad de abogado patrocinante y apoderado especialmente autorizado al
3 efecto, según se ha indicado anteriormente, viene en subsanar los reparos y
4 sugerencias formuladas a que se hacen referencia en el oficio mencionado en la
5 cláusula anterior y efectuar las siguientes modificaciones a los estatutos de la
6 Fundación Iguales, en los términos que se indican a continuación: **Uno)** Se
7 reemplaza el artículo segundo por el siguiente: "**ARTÍCULO SEGUNDO:** El
8 domicilio de la fundación será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana de
9 Santiago, sin perjuicio de que ella pueda desarrollar sus actividades en otros
10 puntos del país o en el extranjero.". **Dos)** Se reemplaza el artículo noveno por el
11 siguiente: "**ARTÍCULO OCTAVO:** Los miembros del Directorio durarán
12 indefinidamente en sus funciones. La cesación en el cargo se producirá en
13 cualquiera de los siguientes casos: uno) Por renuncia escrita presentada al
14 Directorio. dos) Por fallecimiento. tres) Por exclusión decidida por la mayoría de
15 los miembros del Directorio basada en las siguientes causas: a) Si perdiere la libre
16 administración de sus bienes; b) Si fuere condenado por crimen o simple delito; c)
17 Si dejare de asistir por más de seis meses consecutivos a las reuniones de
18 Directorio, sin autorización especial de éste. En caso de exclusión en el cargo de
19 alguno de los miembros del Directorio por las causales referidas en el numeral
20 tres), éste procederá a votar la remoción respectiva. El Directorio designará un
21 nuevo miembro que reemplace al faltante en la primera sesión que tenga lugar
22 luego de ocurrido el hecho, en los casos de numerales uno) y dos) de este
23 artículo, y en el caso de la remoción a que se refiere numeral tres) en la misma
24 sesión en que se adopte el acuerdo de remoción o en la primera sesión siguiente.
25 Si se produjere la vacancia de tres o más miembros del Directorio, lo que impidiere
26 la celebración de la reunión del Directorio por falta del quórum a que se refiere el
27 artículo noveno, el nombramiento de los directores de reemplazo se efectuará por
28 ambos fundadores, y a falta de éstos, la designación la efectuarán el o los
29 directores que sigan vigentes en sus cargos. No podrán ser designados miembros
30 del Directorio personas condenadas por crimen o simple delito dentro de los



1 quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.". **Tres) Se**
2 reemplaza el artículo noveno por el siguiente: "**ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio
3 sesionará ordinariamente, a lo menos una vez cada trimestre, en el lugar, día y
4 hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre y
5 extraordinariamente, por iniciativa del Presidente o a petición escrita de a lo
6 menos tres de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán por carta
7 certificada dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación, o
8 por cualquier otro medio, incluso electrónico, que cada director haya informado
9 para tales efectos. Para las reuniones extraordinarias deberá indicarse el objeto de
10 la citación, el cual será la única materia de ellas. En toda citación deberá
11 expresarse la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará.
12 El quórum para sesionar y para adoptar acuerdos será de tres directores. En caso
13 de empate, decidirá el voto del que presida la sesión. Para los efectos antes
14 señalados, se entenderá que participan de las sesiones aquellos Directores que, a
15 pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y
16 permanentemente a través de medios tecnológicos idóneos, participación que será
17 certificada por alguno de los modos siguientes: a) por Notario Público que
18 intervenga en la sesión correspondiente; b) por medio de certificación del
19 Presidente, conjuntamente con el Secretario, haciéndose constar este hecho en el
20 acta que se levante de la misma y certificando expresamente cuáles son los
21 miembros del Directorio que se encuentran conectados por videoconferencia u
22 otros medios tecnológicos idóneos y que por lo tanto se entiende que asisten a
23 dicha sesión; o c) por la firma del acta por el correspondiente Director, sea física o
24 electrónica, y en este último caso con expresa mención de la debida sujeción a lo
25 dispuesto en la Ley diecinueve mil setecientos noventa y nueve.". **Cuatro) En el**
26 artículo décimo cuarto, se reemplaza la letra d) por la siguiente: "**d)** conferir y
27 aceptar mandatos especiales para casos determinados; delegar sólo aquellas
28 atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y
29 aquellas que requiera la administración interna de la Fundación, las que pueden
30 recaer en el Presidente, un Director u otra persona que ellos designen, modificar y

1 revocar mandatos y delegaciones, reasumir la gestión;”, y se reemplaza la letra h)
2 por la siguiente: “**h)** constituir prendas y garantías sobre bienes muebles y
3 alzarlas; prendas ordinarias y especiales, sobre bienes comprados a plazo,
4 acciones, bonos o debentures, certificados, warrants y otros valores; constituir
5 fianzas, servidumbres, prohibiciones de gravar, enajenar, arrendar, celebrar actos
6 y contratos y otras garantías reales o personales; constituir a la fundación en
7 codeudora solidaria siempre que se trate de operaciones en que ésta tenga
8 interés;”. **Cinco)** En el artículo décimo sexto, se reemplaza la letra a) por la
9 siguiente: “**a)** representarla judicial y extrajudicialmente, quedando facultado para
0 que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes especiales para
1 casos determinados;”. **Seis)** Se reemplaza el artículo décimo noveno por el
2 siguiente: “**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Además de los miembros del
3 Directorio, la Fundación podrá tener asociados honorarios. Son asociados
4 honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que, por su actuación
5 destacada al servicio de la fundación, mediante asistencia personal, técnica,
6 profesional o financiera, hayan obtenido tal distinción por acuerdo del Directorio y
7 aceptada por éste. El Directorio tendrá también la facultad exclusiva de revocar
8 dichos nombramientos. Los miembros asociados honorarios tendrán derecho a
9 concurrir a los actos oficiales de la fundación y no tendrán más obligación con la
0 fundación que las prestaciones a que libremente se hayan obligado, ni podrán
1 intervenir en la administración de la fundación.”. **Siete)** Se reemplaza el artículo
2 vigésimo primero por el siguiente: “**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El
3 Directorio podrá constituir un Consejo Consultivo formado por un número de entre
4 cinco y veintiún personas. Todo miembro del Consejo es por ese solo hecho
5 asociado honorario de la Fundación conforme al artículo vigésimo precedente. El
6 Consejo Consultivo asesorará y apoyará al Directorio en las materias que éste le
7 consulte, aportando ideas, contactos, sugiriendo mecanismos y cursos de acción
8 que contribuyan a llevar a cabo el objeto de la Fundación. El Consejo Consultivo
9 no podrá intervenir en la administración de la fundación. La constitución del
0 Consejo Consultivo, la determinación del número de sus integrantes, el



1 nombramiento y remoción de los mismos, la eventual designación de un
2 coordinador, las materias que se sometan a su consideración y la disolución del
3 Consejo Consultivo, serán decididas por el Directorio. Los acuerdos del Consejo
4 Consultivo no son obligatorios ni vinculantes para el Directorio.”. **Ocho) Se**
5 reemplaza el artículo vigésimo segundo por el siguiente: “**ARTÍCULO VIGÉSIMO**
6 **SEGUNDO:** La fundación podrá modificar o complementar sus estatutos por
7 acuerdo del Directorio adoptado en sesión extraordinaria citada al efecto,
8 debiendo informar en tiempo y forma a la autoridad competente un proyecto que
9 contenga las modificaciones o nuevos preceptos que sean necesarios o
10 conveniente introducirles. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias
11 deberá contar con la presencia de un Notario Público el que certificará que se ha
12 cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su
13 reforma. El quórum para adoptar un acuerdo sobre la materia será de tres
14 directores.”. **Nueve) Se reemplaza el artículo vigésimo tercero** por el siguiente:
15 “**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** La fundación podrá acordar su disolución por
16 resolución adoptada por el Directorio, con las mismas formalidades y quórum
17 exigidos para la modificación de los estatutos. La sesión citada para tal efecto
18 deberá contar con la presencia de un Notario Público el que certificará que se ha
19 cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su
20 disolución. El Acta en que conste el acuerdo del Directorio se reducirá a escritura
21 pública y se elevará al Presidente de la República quién decidirá en definitiva.
22 Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del Directorio o por
23 disposición del Presidente de la República, sus bienes pasarán a
24 COORDINADORA NACIONAL DE PERSONAS VIVIENDO CON VIH SIDA VIVO
25 POSITIVO, rol único tributario setenta y cuatro millones nueve mil seiscientos
26 guión uno.”. **CUARTO:** A continuación se otorga un texto refundido de los
27 estatutos de la Fundación iguales que contiene el texto inicial modificado en los
28 términos de que da cuenta la presente escritura pública: **TITULO I NOMBRE,**
29 **DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO:** Se constituye una
30 Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, regida por los presentes

1 Estatutos, y en silencio de ellos por el Título XXXIII del libro I del Código Civil y por
2 el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia,
3 que se denominará "**FUNDACIÓN IGUALES**". **ARTÍCULO SEGUNDO:** El
4 domicilio de la fundación será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana de
5 Santiago, sin perjuicio de que ella pueda desarrollar sus actividades en otros
6 puntos del país o en el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO:** El objeto de la
7 fundación será contribuir a la promoción y desarrollo del respeto estatal y social de
8 los derechos humanos y libertades fundamentales, así como de la distribución
9 estatal de bienes, sin discriminación por razón de sexo, género u orientación
0 sexual. En particular, podrá: a) contribuir a la obtención del pleno reconocimiento e
1 integración política y social de todas las minorías sexuales, b) efectuar actividades
2 de investigación y difusión de las ciencias jurídicas, sociales, medicina y de
3 cualquier rama de las ciencias en relación con la situación de las minorías
4 sexuales, c) desarrollar actividades relacionados con la promoción de la cultura y
5 su relación con las minorías sexuales y d) prestación de servicios dirigidos a
6 prevenir conductas que marginen socialmente a las personas, tales como la
7 difusión y promoción entre las personas del ejercicio de sus derechos con el
8 mismo propósito de reconocimiento de las minorías sexuales. **ARTÍCULO**
9 **CUARTO:** Las labores de la fundación se desarrollarán en diversos ámbitos,
10 incluyendo investigaciones en ciencias jurídicas, sociales y en cualquier otra rama
11 de las ciencias, presentaciones ante autoridades políticas y administrativas.
12 Realizará actividades tales como: charlas, seminarios, actividades de propaganda,
13 promoción y defensa de los derechos humanos, asesoría y participación en los
14 procedimientos de decisión de cualesquiera órganos del Estado, presentación de
15 peticiones ante los órganos del Estado e interposición de acciones judiciales,
16 investigación científica y humanística, y toda otra actividad vinculada a su objeto.
17 También podrá desarrollar toda otra actividad complementaria y/o relacionada
18 directa o indirectamente a las anteriores, pudiendo ejecutar todos los actos,
19 suscribir todos los documentos y estipular todos los contratos o convenios que
20 permitan cumplir con el objeto antes señalado, y con los demás fines que



1 establezcan las leyes para esta clase de organización y que no estuvieren
2 prohibidas por norma legal. **ARTÍCULO QUINTO:** La duración de la fundación
3 será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia.
4 **TITULO II DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO SEXTO:** El patrimonio de la fundación
5 se forma inicialmente con la suma de un millón de pesos que los fundadores
6 aportan en conjunto por partes iguales, y que será destinada por éstos para el
7 cumplimiento de los fines de la fundación y que se enterará en dinero una vez que
8 ésta obtenga su existencia legal. El patrimonio de la fundación acrecerá con todos
9 los bienes que ésta adquiera a cualquier título y con los frutos civiles o naturales
10 que ellos produzcan, con las donaciones, herencias, legados, erogaciones o
11 subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o
12 extranjeras, de derecho público o privado. La fundación podrá aceptar toda clase
13 de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, aceptar concesiones y
14 celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las
15 disposiciones estatutarias. Podrá asimismo efectuar actividades económicas, cuyo
16 producto deberá destinar íntegramente a los fines establecidos en estos estatutos,
17 incluido el establecimiento de otras personas jurídicas, con la intención de llevar a
18 adelante su objetivo. **TITULO III DEL DIRECTORIO, LOS ASOCIADOS**
19 **HONORARIOS, LOS ADHERENTES Y EL CONSEJO CONSULTIVO.**
20 **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La fundación será administrada por un Directorio
21 compuesto de cinco miembros, el que tendrá la plenitud de las facultades de
22 administración y de disposición de los bienes de ella. El Directorio estará
23 conformado por cinco integrantes, de entre los cuales sus miembros designarán:
24 un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio originario y sus tres
25 cargos directivos originarios serán designados por los fundadores de la Fundación.
26 Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente
27 gratuita. Los Fundadores podrán ser integrantes del Directorio. **ARTÍCULO**
28 **OCTAVO:** Los miembros del Directorio durarán indefinidamente en sus funciones.
29 La cesación en el cargo se producirá en cualquiera de los siguientes casos: uno)
30 Por renuncia escrita presentada al Directorio. dos) Por fallecimiento. tres) Por

1 exclusión decidida por la mayoría de los miembros del Directorio basada en las
2 siguientes causas: a) Si perdiere la libre administración de sus bienes; b) Si fuere
3 condenado por crimen o simple delito; c) Si dejare de asistir por más de seis
4 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de
5 éste. En caso de exclusión en el cargo de alguno de los miembros del Directorio
6 por las causales referidas en el numeral tres), éste procederá a votar la remoción
7 respectiva. El Directorio designará un nuevo miembro que reemplace al faltante
8 en la primera sesión que tenga lugar luego de ocurrido el hecho, en los casos de
9 numerales uno) y dos) de este artículo, y en el caso de la remoción a que se
0 refiere numeral tres) en la misma sesión en que se adopte el acuerdo de remoción
1 o en la primera sesión siguiente. Si se produjere la vacancia de tres o más
2 miembros del Directorio, lo que impidiere la celebración de la reunión del
3 Directorio por falta del quórum a que se refiere el artículo noveno, el
4 nombramiento de los directores de reemplazo se efectuará por ambos fundadores,
5 y a falta de éstos, la designación la efectuarán el o los directores que sigan
6 vigentes en sus cargos. No podrán ser designados miembros del Directorio
7 personas condenadas por crimen o simple delito dentro de los quince años
8 anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos. **ARTÍCULO NOVENO:** El
9 Directorio sesionará ordinariamente, a lo menos una vez cada trimestre, en el
10 lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre y
11 extraordinariamente, por iniciativa del Presidente o a petición escrita de a lo
12 menos tres de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán por carta
13 certificada dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación, o
14 por cualquier otro medio, incluso electrónico, que cada director haya informado
15 para tales efectos. Para las reuniones extraordinarias deberá indicarse el objeto de
16 la citación, el cual será la única materia de ellas. En toda citación deberá
17 expresarse la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará.
18 El quórum para sesionar y para adoptar acuerdos será de tres directores. En caso
19 de empate, decidirá el voto del que presida la sesión. Para los efectos antes
20 señalados, se entenderá que participan de las sesiones aquellos Directores que, a



1 pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y
2 permanentemente a través de medios tecnológicos idóneos, participación que será
3 certificada por alguno de los modos siguientes: a) por Notario Público que
4 intervenga en la sesión correspondiente; b) por medio de certificación del
5 Presidente, conjuntamente con el Secretario, haciéndose constar este hecho en el
6 acta que se levante de la misma y certificando expresamente cuáles son los
7 miembros del Directorio que se encuentran conectados por videoconferencia u
8 otros medios tecnológicos idóneos y que por lo tanto se entiende que asisten a
9 dicha sesión; o c) por la firma del acta por el correspondiente Director, sea física o
10 electrónica, y en este último caso con expresa mención de la debida sujeción a lo
11 dispuesto en la Ley diecinueve mil setecientos noventa y nueve. **ARTÍCULO**
12 **DÉCIMO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en
13 un libro especial de Actas, que será firmado por todos los miembros del mismo
14 que hubieren concurrido a la sesión. El que quisiera salvar su responsabilidad por
15 algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva.
16 **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El Directorio deberá remitir periódicamente al Ministerio
17 de Justicia, en la oportunidad que señalaren las disposiciones legales, una
18 memoria y balance sobre la marcha de la fundación y su situación financiera.
19 Además remitirá una nómina que contendrá el nombre y apellido de los directores
20 y el lugar en que tenga su sede la fundación. **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** El
21 Presidente del Directorio lo será también de la fundación, la representará judicial y
22 extrajudicialmente y tendrá las atribuciones que estos estatutos le señalen.
23 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El Directorio tendrá a su cargo la dirección
24 superior de la fundación en conformidad con estos estatutos.- Son atribuciones y
25 deberes del Directorio: a) dirigir la fundación y velar por que se cumplan sus
26 finalidades; b) administrar los bienes e invertir los recursos de la fundación; c)
27 delegar en el Presidente del Directorio, en uno o más de sus miembros o en uno o
28 más terceros las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que
29 se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la
30 institución; d) designar una persona como director ejecutivo, que no podrá ser





1 requiera la administración interna de la Fundación, las que pueden recaer en el
2 Presidente, un Director u otra persona que ellos designen, modificar y revocar
3 mandatos y delegaciones, reasumir la gestión; e) concurrir a la formación o
4 constitución de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, o asociarse a las
5 ya existentes, y concurrir a las modificaciones, disolución y liquidación de aquellas
6 de que forme parte; también podrá concurrir y formar personas jurídicas con fines
7 de lucro, con el objeto de llevar adelante sus fines; f) cobrar y percibir, judicial o
8 extrajudicialmente, lo que se adeude a la fundación y pagar lo que ésta deba;
9 remitir, dar y exigir recibos, cancelaciones, finiquitos y toda clase de resguardos,
10 solicitar prórrogas de plazo y concederlas, ceder y aceptar cesiones; aceptar o
11 rechazar toda clase de herencias, legados y donaciones; g) suscribir por cuenta
12 propia o ajena, tramitar, retirar, endosar, transferir y cancelar conocimientos de
13 embarque, cartas de porte, póliza de seguros, manifestaciones y otros efectos,
14 retirar mercaderías y documentos de las empresas transportadoras; firmar todos
15 los documentos que sean necesarios para las importaciones y exportaciones;
16 aprobar, objetar, pagar y reliquidar derechos aduaneros y consulares, de
17 internación, importación o cualquier otro tipo; h) constituir prendas y garantías
18 sobre bienes muebles y alzarlas; prendas ordinarias y especiales, sobre bienes
19 comprados a plazo, acciones, bonos o debentures, certificados, warrants y otros
20 valores; constituir fianzas, servidumbres, prohibiciones de gravar, enajenar,
21 arrendar, celebrar actos y contratos y otras garantías reales o personales;
22 constituir a la fundación en codeudora solidaria siempre que se trate de
23 operaciones en que ésta tenga interés; i) contratar préstamos, con o sin intereses,
24 a corto o largo plazo, con o sin garantías, en forma de mutuo, pagaré o avance
25 contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente o en cualquier otra
26 forma, en moneda nacional o extranjera; ceder créditos o aceptar cesiones, darse
27 por notificado de ellos, fijar y aceptar tasas de interés; j) hacer, retirar, dar,
28 cancelar y endosar depósitos en dinero, especies o valores a la vista, a plazo,
29 condicionales o de ahorro; k) contratar, abrir, cerrar, administrar y mantener
30 cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, imponerse de su



1 movimiento, retirar los correspondientes talonarios de cheques y girar y sobregirar
2 en dichas cuentas, solicitar, aceptar, reconocer, objetar e impugnar los saldos
3 totales o parciales de cuentas corrientes; l) firmar, girar, aceptar, revalidar,
4 reaceptar, renovar, avalar, novar, endosar, descontar, prorrogar, cancelar, cobrar,
5 protestar y depositar en cobranza o en garantía, cheques, letras de cambio,
6 pagarés, vales y demás documentos mercantiles, en general, realizar toda clase
7 de operaciones con documentos comerciales o bancarios, nominativos, a la orden
8 o al portador; m) tomar o contratar boletas de garantía; depositar y retirar valores
9 en custodia o garantía, abrir caja de seguridad; n) retirar correspondencia postal,
10 ordinaria simple o certificada, telegráfica o radiotelegráfica, encomiendas y toda
11 clase de envíos del país o del extranjero, pudiendo delegar estas funciones en
12 terceras personas mediante simple carta poder; retirar, cobrar, percibir giros en las
13 oficinas telegráficas, postales, remesas, valores, efectos de cualquier clase o
14 análogos; ñ) sin perjuicio de la representación que legal y reglamentariamente
15 corresponde al Presidente de la Fundación representar a la fundación ante toda
16 clase de instituciones, empresas, entidades, personas naturales o jurídicas,
17 nacionales o extranjeras, públicas o privadas, especialmente ante el Servicio de
18 Impuestos Internos, Tesorería, Contraloría General de la República, Aduanas,
19 Dirección e Inspecciones del Trabajo, instituciones previsionales públicas y
20 privadas, Municipalidades, etcétera; hacer presentaciones o solicitudes,
21 tramitarlas, realizar toda clase de gestiones y tramitaciones, ante toda clase de
22 Organismos e Instituciones, hacer peticiones, memorias, minutas, suscribir y
23 otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, aceptar sus
24 modificaciones y enmiendas; requerir inscripciones, subinscripciones, anotaciones,
25 alzamientos y cancelaciones o facultar para ello a terceros; representar a la
26 fundación en todo tipo de contratos, actos, declaraciones, operaciones y negocios;
27 inscribir a la fundación en institutos, organismos y reparticiones de cualquier
28 índole; nombrar liquidadores y árbitros, y en general, ejecutar todos aquellos actos
29 que tiendan a la buena administración de la fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO**
30 **QUINTO:** Los acuerdos del Directorio y los actos o contratos celebrados en virtud



1 de las facultades señaladas en el artículo precedente serán llevados a cabo por el
2 Presidente, por el o los directores o por el o los terceros que hubieren sido
3 designados al efecto.- No será necesario que los terceros que contraten con la
4 fundación conozcan los términos del acuerdo. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Al
5 Presidente del Directorio de la fundación le corresponde especialmente: a)
6 representarla judicial y extrajudicialmente, quedando facultado para que en el
7 ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes especiales para casos
8 determinados; b) convocar y presidir las sesiones del Directorio, sin perjuicio de lo
9 establecido en el artículo noveno; c) ejecutar los acuerdos del Directorio, sin
10 perjuicio de las atribuciones que les correspondan al Secretario, al Tesorero y a
11 otros miembros que designe el Directorio; d) organizar los trabajos del Directorio y
12 proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para
13 establecer prioridades en su ejecución; e) solicitar informe sobre cualquier punto
14 que estime de interés para el buen desarrollo de la fundación; f) presentar al
15 Directorio el presupuesto anual de la fundación y el balance general de las
16 operaciones; g) velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y
17 acuerdos del Directorio; h) nombrar las comisiones de trabajo que estime
18 convenientes designando a los encargados responsables de cada una de ellas; i)
19 firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la
20 fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El Secretario del Directorio lo será
21 también de la fundación y subrogará al Presidente cuando éste por cualquier
22 motivo, no pudiere transitoriamente desempeñar sus funciones. Además, le
23 corresponderá: a) desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones en
24 que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las
25 resoluciones o acuerdos del Directorio; b) redactar y despachar bajo su firma y la
26 del Presidente, toda la correspondencia y documentación relacionada con la
27 fundación, excepto la que corresponda exclusivamente al Presidente; c) contestar
28 personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite; d) redactar las
29 Actas de las sesiones del Directorio e incorporarlas bajo su firma en el libro
30 respectivo; e) formar la tabla de sesiones del Directorio conjuntamente con el

1 Presidente y realizar las citaciones a reunión de Directorio; f) autorizar con su
2 firma las copias de las Actas que solicite algún miembro del Directorio; y g) en
3 general cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el
4 Presidente, los estatutos y reglamentos, relacionadas con sus funciones. En caso
5 de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por otro miembro del
6 Directorio designado para tal efecto. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El Tesorero
7 del Directorio lo será también de la fundación y subrogará al Presidente cuando
8 por cualquier motivo, no pudiere transitoriamente desempeñar sus funciones y el
9 Secretario no pudiere subrogarlo. Además le corresponderá: a) llevar al día los
0 libros de ingresos y gastos de conformidad a la Ley; b) mantener depositadas en
1 cuenta corriente o de ahorro, en las instituciones bancarias que acuerde el
2 Directorio, los fondos de la fundación contra las cuales podrá girar el Presidente
3 en conjunto con el Tesorero o las personas que designe el Directorio; c) mantener
4 al día un inventario de todos los bienes de la fundación y preparar sus balances; d)
5 presentar un estado de tesorería cada vez que lo acuerde el Directorio y
6 anualmente un balance general de todo el movimiento contable del respectivo
7 período. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será
8 reemplazado por el miembro del Directorio que éste designe. **ARTÍCULO**
9 **DÉCIMO NOVENO:** Además de los miembros del Directorio, la Fundación podrá
0 tener asociados honorarios. Son asociados honorarios aquellas personas
1 naturales o jurídicas que, por su actuación destacada al servicio de la fundación,
2 mediante asistencia personal, técnica, profesional o financiera, hayan obtenido tal
3 distinción por acuerdo del Directorio y aceptada por éste. El Directorio tendrá
4 también la facultad exclusiva de revocar dichos nombramientos. Los miembros
5 asociados honorarios tendrán derecho a concurrir a los actos oficiales de la
6 fundación y no tendrán más obligación con la fundación que las prestaciones a
7 que libremente se hayan obligado, ni podrán intervenir en la administración de la
8 fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Además de los asociados honorarios, la
9 fundación podrá tener adherentes. Serán adherentes a la fundación las personas
0 naturales o jurídicas que manifiesten su voluntad de contribuir a las actividades de
10



1 la fundación y sean aceptadas en calidad de tales por el Directorio. El Directorio
2 tendrá también la facultad exclusiva de revocar dichos nombramientos. El
3 Directorio podrá crear comisiones integradas por adherentes para el desempeño
4 de las tareas que les encomiende. Los adherentes no tendrán más obligación con
5 la fundación que las prestaciones a que libremente se hayan obligado, ni podrán
6 intervenir en la administración de la fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

7 **PRIMERO:** El Directorio podrá constituir un Consejo Consultivo formado por un
8 número de entre cinco y veintiún personas. Todo miembro del Consejo es por ese
9 solo hecho asociado honorario de la Fundación conforme al artículo vigésimo
10 precedente. El Consejo Consultivo asesorará y apoyará al Directorio en las
11 materias que éste le consulte, aportando ideas, contactos, sugiriendo mecanismos
12 y cursos de acción que contribuyan a llevar a cabo el objeto de la Fundación. El
13 Consejo Consultivo no podrá intervenir en la administración de la fundación. La
14 constitución del Consejo Consultivo, la determinación del número de sus
15 integrantes, el nombramiento y remoción de los mismos, la eventual designación
16 de un coordinador, las materias que se sometan a su consideración y la disolución
17 del Consejo Consultivo, serán decididas por el Directorio. Los acuerdos del
18 Consejo Consultivo no son obligatorios ni vinculantes para el Directorio. **TITULO**

19 **IV DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCION DE LA**
20 **FUNDACION.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La fundación podrá modificar

21 o complementar sus estatutos por acuerdo del Directorio adoptado en sesión
22 extraordinaria citada al efecto, debiendo informar en tiempo y forma a la autoridad
23 competente un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos preceptos que
24 sean necesarios o conveniente introducirles. La sesión en que se aprueben las
25 reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un Notario Público el que
26 certificará que se ha cumplido con todas las formalidades que establecen estos
27 estatutos para su reforma. El quórum para adoptar un acuerdo sobre la materia
28 será de tres directores. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** La fundación podrá
29 acordar su disolución por resolución adoptada por el Directorio, con las mismas
30 formalidades y quórum exigidos para la modificación de los estatutos. La sesión



1 citada para tal efecto deberá contar con la presencia de un Notario Público el que
2 certificará que se ha cumplido con todas las formalidades que establecen estos
3 estatutos para su disolución. El Acta en que conste el acuerdo del Directorio se
4 reducirá a escritura pública y se elevará al Presidente de la República quién
5 decidirá en definitiva. Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del
6 Directorio o por disposición del Presidente de la República, sus bienes pasarán a
7 COORDINADORA NACIONAL DE PERSONAS VIVIENDO CON VIH SIDA VIVO
8 POSITIVO, rol único tributario setenta y cuatro millones nueve mil seiscientos
9 guión uno. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO:** El
10 Directorio provisorio de la fundación estará formado por las siguientes
11 personas: a) Presidente: Pablo Simonetti Borgheresi, chileno, soltero, ingeniero
12 civil, cédula de identidad número siete millones seiscientos ochenta y seis mil
13 ciento cuatro guión ocho, domiciliado en Santiago, calle Hendaya número
14 doscientos veintidós departamento ciento veintidós, Comuna de Las Condes; b)
15 Secretario: Sebastián Gray Avins, chileno, soltero, arquitecto, cédula de identidad
16 número siete millones quinientos dieciséis mil setecientos sesenta y dos guión
17 ocho, domiciliado en Santiago, calle Las Violetas número dos mil treinta y nueve,
18 departamento cuarenta y dos, de la comuna de Providencia. c) Tesorero: Luis
19 Larraín Stieb chileno, soltero, ingeniero civil, cédula de identidad número diez
20 millones doscientos cuatro mil doscientos cincuenta y uno guión cuatro,
21 domiciliado en Santiago, calle Huilquehue número cuatro mil doscientos sesenta y
22 tres, Comuna de Lo Barnechea. d) Director: Daniela Del Campo Munnich, chilena,
23 soltera, abogada, cédula de identidad once millones seiscientos treinta y un mil
24 doscientos cuarenta y siete guión seis, domiciliada en Santiago, domiciliada en
25 calle Bremen doscientos treinta y siete, departamento doscientos tres, comuna de
26 Ñuñoa; y e) Director: Antonio Bascuñan Rodríguez, chileno, abogado, soltero
27 cédula nacional de identidad número siete millones veintidós mil once guión tres
28 domiciliado en Gertrudis Echeñique trescientos treinta – E, comuna de Las
29 Condes. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se designa abogado patrocinante y se confiere
30 poder amplio al abogado señor Alfredo Domingo Montaner Lewin, cédula nacional



1 de identidad seis millones novecientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa y
2 ocho guión siete domiciliado en Cristal de Abelli dos mil novecientos noventa y
3 cinco, Comuna de Las Condes, para que solicite a la autoridad competente la
4 concesión de personalidad jurídica a esta fundación y la aprobación de sus
5 estatutos, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el Presidente
6 de la República estime conveniente o necesarias para la total legalización de esta
7 fundación, incluida la repactación. **ARTÍCULO TERCERO:** Se otorga poder
8 especial pero tan amplio como en Derecho sea necesario a los señores Luis
9 Larraín Stieb, cédula de identidad número diez millones doscientos cuatro mil
10 doscientos cincuenta y uno guión cuatro, Pablo Simonetti Borgheresi, siete
11 millones seiscientos ochenta y seis mil ciento cuatro guión ocho, y Alfredo
12 Domingo Montaner Lewin, cédula nacional de identidad seis millones novecientos
13 ochenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho guión siete, para que, actuando
14 en forma individual, uno cualquiera de ellos, representen a la Fundación ante el
15 Servicio de Impuestos Internos, con el objeto de efectuar todos aquellos trámites
16 que digan relación con la obtención del Rol Único Tributario de la Fundación,
17 solicitud de duplicados del mismo e iniciación de actividades de la Fundación. En
18 el ejercicio de este poder, las personas antes individualizadas podrán realizar todo
19 tipo de gestiones, incluyendo declaraciones, presentaciones y firma de formularios
20 y solicitudes, retiro de documentos y, en general, todos los trámites necesarios
21 para llevar a buen término la gestión encomendada. Se faculta al portador de
22 copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones,
23 inscripciones y subinscripciones que sean procedentes en los registros
24 respectivos.-" En comprobante y previa lectura firma el compareciente junto al
25 Notario que autoriza. Se da copia. DOY FE.-

26
27
28
29 ALFREDO DOMINGO MONTANER LEWIN
30

R 36810 - 2011
20-10-2011 {0267960/v.1}{0267960/v.1}

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20

CERTIFICO: Que la presente
copia que consta de 9.....fojas,
es testimonio fiel de su original.

Santiago, 25 OCT 2011

RENE BENAVENTE CASH
45º NOTARIO PUBLICO SANTIAGO 45º